



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA PRIVADA Y CEREMONIAL

ACORDADA N° 29.539

Mendoza, 12 de junio de 2020

VISTO:

La presentación formulada por el señor Intendente Municipal del Departamento de San Carlos, que tramita en Expte. N° 84394;

CONSIDERANDO:

Que la distribución de causas asignadas en razón de su competencia a los Juzgados de Paz departamentales se encuentra prevista en las Leyes 9001, 9120 y 9099, como así también que es Facultad de esta Suprema Corte de Justicia de Mendoza organizar la justicia y ejercer sobre el sistema judicial la Superintendencia que la confiere la Constitución de la Provincia.

Que existe en la legislatura de la provincia de Mendoza un proyecto de ley que tiene por objeto que el Juzgado de Paz de San Carlos se convierta en Juzgado de Familia, reclamo reiterado de la población de ese departamento, que, tal como surge de la nota presentada por el señor Intendente Municipal, ha sido hecha propia por las autoridades del Departamento.

Que de los tres departamentos de Valle de Uco, Cuarta Circunscripción Judicial, solo San Carlos no posee Juzgado de familia encontrándose el más cercano a 30 km aproximadamente, siendo uno de los departamentos con mayores datos estadísticos sobre casos de violencia intrafamiliar. Según el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia, en marzo de 2020 recibieron 36 denuncias, de las cuales 19 eran originarias del Departamento de San Carlos, 3 del Departamento de Tunuyán y 14 del Departamento de Tupungato, mientras que en abril de 2020 fueron 20 denuncias, de las cuales 9 pertenecían a San Carlos, 2 a Tunuyán y 9 a Tupungato;

Que en la actualidad la especialidad en materia de familia se impone por mandato convencional, receptado en las leyes, tanto por el Código Civil y Comercial, como por el Código Procesal de Familia y Violencia Familiar.

Que en la actualidad un solo magistrado tiene a cargo los dos Juzgados de Paz Letrado y Contravencional con competencia en Familia, encontrándose cada uno de ellos a 8 Km de distancia.

La multicompetencia, a veces necesaria, puede conspirar con la especialidad que necesitan algunas materias, especialmente cuando se trata de derecho de las familias, que necesitan medidas urgentes para la resolución de una situación concreta como puede ser

la violencia intrafamiliar, como así también los controles de legalidad de las medidas excepcionales tomadas por el Equipo Territorial Interdisciplinario (ETI).

En efecto y siguiendo el razonamiento anterior, un mismo magistrado multicompetente resolvería, cuestiones civiles propias de los juzgados de paz, la materia contravenacional recientemente agregada y por último la competencia en familia y violencia familiar. Con la particularidad que en el caso de San Carlos es el mismo magistrado que atiende ambos juzgados.

Que la unificación de materias y fueros facilitaría la organización del trabajo interno, la comunicación con la Sra. Asesora de Niños, Niñas y Adolescentes (compartida con los Juzgados de Familia de Tunuyán) y la concentración con los demás protagonistas del proceso de familia (ETI, CAI, Mediadores);

Facilitaría incluso el trabajo de los patrocinantes que vería su trabajo concentrado en un solo lugar del departamento. Cabe destacar que en el departamento no se cuenta con cuerpo de codefensores de familia, solo se cuenta con abogados/as ad hoc, para la asistencia de las personas que así lo requieran.

Esta Suprema Corte, no desconoce la existencia de un proyecto de ley que se encuentra en la legislatura provincial, en el que se trata la conversión del Juzgado de Paz de San Carlos en Juzgado de Familia y Violencia Familiar, un reclamo que viene reiterando el municipio hace ya un tiempo a esta parte.

No es la creación de un juzgado, sino la distribución de causas dentro de los que ya existen, para una adecuada administración de justicia. Por tanto el tipo de causa según el art. 15 de la Ley N° 9.120 no se modifica manteniéndose en las mismas condiciones legales.

Tema a resolver en esta acordada también es el destino de las causas en trámite. A fin de continuar con este razonamiento en relación a la especificidad, se entiende que las causas activas tengan o no sentencia deberán remitirse al respectivo juzgado que ejerza la competencia correspondiente. Las archivadas en caso de ser solicitado por la parte interesada, se procederá a su desarchivo y posterior remisión al juzgado de paz que tenga la competencia específica según esta acordada, donde quedará radicada.

Por todo lo expuesto, conforme lo dispuesto en el art. 144 inc. 1 de la Constitución Provincial, Ley 4969 y demás normativa vigente, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en acuerdo de Ministros,

Resuelve:

- 1) Asignar la competencia regulada por el art. 15 del Código Procesal de Familia y Violencia Familiar en todo el Departamento de San Carlos, al Juzgado de Paz Letrado y Contravenacional con competencia en Familia de San Carlos.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA PRIVADA Y CEREMONIAL

- 2) Asignar toda la materia de Paz y Contravencional del departamento de San Carlos al Juzgado de Paz y Contravencional de La Consulta.
- 3) Distribuir las causas actuales tengan o no sentencia firme y que no se encuentren archivadas, conforme lo estipulado en los considerandos. Las causas archivadas una vez solicitado su desarchivo por parte interesada, deberá remitirla conforme la competencia asignada por esta acordada a cada juzgado.
- 4) Hágase saber lo dispuesto a la Delegación de la Suprema Corte de Justicia de la Cuarta Circunscripción Judicial.
- 5) Póngase la presente en conocimiento del Ministerio de Seguridad, del Municipio de San Carlos, del Ministerio de la Defensa Pública y del Colegio de Abogados de la Cuarta Circunscripción Judicial.

CÓPIESE. NOTIFÍQUESE. ARCHIVASE